

**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located on the right side of the page.



**BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**

OFERTA PÚBLICA DE HASTA 12'000,000 (DOCE MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (LAS "OBLIGACIONES SUBORDINADAS"), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA:**  
**\$1,200'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**FECHA DE EMISIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2018**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

<b>Emisor:</b>	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones.
<b>Porción del Capital Neto del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas:</b>	Capital Complementario.
<b>Clave de Pizarra:</b>	BAFIRME 18.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Pública Primaria Nacional.
<b>Monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas:</b>	\$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Obligaciones Subordinadas:</b>	12'000,000 (doce millones) de Obligaciones Subordinadas.
<b>Denominación:</b>	Pesos, Moneda Nacional.
<b>Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
<b>Precio de Colocación de las Obligaciones Subordinadas:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
<b>Acta de Emisión</b>	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 18), de fecha 10 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:</b>	8 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	10 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:</b>	10 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Emisión:</b>	11 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	11 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	11 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Cruce:</b>	11 de octubre de 2018.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	28 de septiembre de 2028.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
<b>Recursos Netos que obtendrá el Emisor:</b>	\$1,190,604,993.86 (mil ciento noventa millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa y tres Pesos 86/100 M.N.). Ver "2.4 Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Prospecto.
<b>Calificación otorgada por S&amp;P Global Ratings, S.A. de C.V.:</b>	'mxBBB-' en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda se considera que cuenta con características de elevado riesgo respecto de otras obligaciones en el mercado local. Aun cuando tales obligaciones pudieran tener algunas características de protección y calidad, éstas son superadas por una gran incertidumbre o una importante exposición a condiciones adversas en comparación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:**

**'BB+(mex)' de largo plazo en escala local.** Lo cual significa que existe un elevado riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Dentro del contexto del país, el pago es incierto hasta cierto punto, y la capacidad de pago sigue siendo más vulnerable al cambio económico adverso con el paso del tiempo.

**La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.**

**Tasa de Referencia:**

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "Tasa de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine incluso Internet el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en el Título y en el presente Prospecto. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva mediante la fórmula que se describe en el Capítulo "II. LA OFERTA, inciso (bb) Tasa de Referencia".

**Tasa de Interés:**

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S- de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Prospecto, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la "Sobretasa") a la Tasa de Referencia capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:**

10.91% (diez punto noventa y uno por ciento).

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses de cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme a las fechas de pago de intereses que se señalan en el Título que documenta la presente Emisión y en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este Prospecto. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en este Prospecto.

**Intereses Moratorios:**

No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

**Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:**

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión (según se define en el Capítulo "II. LA OFERTA, inciso (ff) Cancelación o Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses"). En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la fecha que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles después de la terminación del Periodo de Suspensión.

**Remisión o Condonación del Principal e Intereses de las Obligaciones Subordinadas:**

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento. Para más información en relación con la posible remisión o condonación del principal e intereses de las Obligaciones Subordinadas, favor de referirse al Capítulo "II. LA OFERTA, inciso (gg) Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses".

**Amortización:**

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la Amortización Anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de

Emisión.

#### Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo I-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la autorización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, y **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4,50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo I-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

#### Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios:

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasionen que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital complementario del Emisor

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4,50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común

después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

**Derechos que Confieren a los Obligacionistas:** Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión de la Emisión respectiva, y en el Título.

**Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:** El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

**Garantía:** Las Obligaciones Subordinadas que se emitan serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto de Protección al Ahorro Bancario ("IPAB") o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas. En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

(i) entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) Sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, (b) Casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista, (c) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores, y (d) el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción III del tercer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor de las Obligaciones Subordinadas o cualquier entidad integrante del grupo al que el Emisor pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, así como respecto de entidades financieras del mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto.

(ii) Cualquier persona moral nacional o extranjera en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho

a voto que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) o más del capital social pagado de dicha sociedad, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero o Grupo Empresarial al que pertenece el Emisor.

(iv) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el Emisor o alguna entidad del grupo financiero o grupo empresarial al que el Emisor pertenezca.

**Límites:**

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo e 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero o grupo empresarial, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero o grupo empresarial.

Afirmo Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de ninguna especie con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas; así como tampoco, el Emisor o cualquiera de las sociedades que este controla, podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas.

**Subordinación de las Obligaciones Subordinadas:**

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

**Conservación en Tesorería:**

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

**Régimen Fiscal:**

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la sección "*Funciones del Representante Común*" del presente Prospecto.

**LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.**

**LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DISTINTAS A LAS DE LA DEUDA TRADICIONAL, LAS CUALES EL INVERSIONISTA DEBE CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, EL POSIBLE DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL, ASÍ COMO LA SUBORDINACIÓN.**

**LA AUTORIZACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO ES REVOCABLE Y NO PREJUZGA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE CARÁCTER FISCAL QUE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PUEDA OCASIONAR, NI DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, NI IMPLICA CERTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES QUE NOS OCUPAN O LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI CONVALIDA ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES O DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN.**

**DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, LA CNBV PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES A LOS OBLIGACIONISTAS. (VER "CONDONACIÓN O CANCELACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES COMO MEDIDA CORRECTIVA MÍNIMA").**

**DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, EL EMISOR TENDRÁ QUE DIFERIR, REMITIR O CONDONAR EL PRINCIPAL O INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, SIN QUE SEA CONSIDERADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. (VER "REMISIÓN O CONDONACIÓN OBLIGATORIA TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES").**

**SE CONSIDERARÁ QUE LOS OBLIGACIONISTAS AUTOMÁTICAMENTE HAN RENUNCIADO A SUS DERECHOS DE COBRO EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREVISTO EN EL ACTA DE EMISIÓN, EN**

EL TÍTULO Y EN EL PRESENTE PROSPECTO, Y CONSECUENTEMENTE NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL COBRO DE MONTO ALGUNO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS UNA VEZ REALIZADA DICHA REMISIÓN O CONDONACIÓN.

EN CASO DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DEL EMISOR, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SE HARÁ A PRORRATA, SIN DISTINCIÓN DE FECHAS DE EMISIÓN DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES QUE SE TENGAN EN CIRCULACIÓN, DESPUÉS DE CUBRIR TODAS LAS DEMÁS DEUDAS DEL EMISOR Y DE HABER PAGADO CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES, PERO ANTES DE REPARTIR EL HABER SOCIAL A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL EMISOR. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LIC, Y 28 DE LA CIRCULAR 3/2012 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DADA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SEAN AMORTIZADAS ANTICIPADAMENTE, EXISTE EL RIESGO PARA LOS OBLIGACIONISTAS DE QUE, AL REINVERTIR LAS CANTIDADES RECIBIDAS DERIVADAS DE LAS AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, LAS TASAS DE INTERÉS VIGENTES EN EL MERCADO SEAN MENORES QUE LA TASA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. ADEMÁS, DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÍA A CABO SIN UNA PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA A CARGO DEL EMISOR.

EL IPAB ES UNA INSTITUCIÓN CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER UN SISTEMA DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALQUIERA DE LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS, ASÍ COMO REGULAR LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE OTORGUEN A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. DADO QUE LAS OBLIGACIONES NO CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO DE AHORRO BANCARIO, SINO UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN, NO ESTÁN AMPARADAS BAJO ESTE ESQUEMA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL IPAB NI SE ENCUENTRAN RESPALDADAS POR DICHA INSTITUCIÓN.

RECIENTEMENTE SE PUBLICARON LOS CRITERIOS B-6 "CARTERA DE CRÉDITO" Y D-2 "ESTADO DE RESULTADOS", CONTENIDOS EN EL ANEXO 33 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE BANCOS Y DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("NIF"): NIF B-17 "DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE", NIF C-3 "CUENTAS POR COBRAR", NIF C-9 "PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS", NIF C-16 "DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR", NIF C-9 "PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS", NIF C-16 "DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR", NIF C-19 "INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PAGAR", NIF C-20 "INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR PRINCIPAL E INTERESES", NIF D-1 "INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES Y NIF D-2 "COSTOS POR CONTRATOS CON CLIENTES", QUE SERÁN APLICABLES AL EMISOR UNA VEZ QUE ENTREN EN VIGOR. EN VIRTUD DE SU RECIENTE PUBLICACIÓN Y SU ENTRADA EN VIGOR HASTA EL AÑO 2019, EL EMISOR AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS QUE DICHAS NIFS Y CRITERIOS PUDIERAN TENER: (I) EN LOS PROCESOS INTERNOS DE GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTROS CONTABLES, (II) EN LA METODOLOGÍA DE TRANSICIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN TÉRMINOS DE CADA UNA DE LAS NORMAS, (III) EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR, (IV) EN LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO DEL EMISOR, Y (V) EN LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR.

ASIMISMO, NO PODEMOS ASEGURAR SI LA APLICACIÓN INICIAL DE LAS NUEVAS NORMAS PUDIERA ORIGINAR QUE SU IMPLEMENTACIÓN REPRESENTASE IMPACTOS MATERIALES EN LOS PROCESOS INTERNOS, EN LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO, EN LA SITUACIÓN FINANCIERA O EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL EMISOR, LOS CUALES NO HAN SIDO CUANTIFICADOS A LA FECHA. POR OTRA PARTE, NO PODEMOS ASEGURAR QUE LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS PUDIERA ORIGINAR LA FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ELABORADA SIN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO RETROSPECTIVO PARA MÁS DE UN EJERCICIO, SEGÚN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LAS MISMAS NORMAS, A PARTIR DEL EJERCICIO 2018 Y EN SU CASO, 2017, CON LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN EJERCICIOS ANTERIORES. EN CUANTO EL EMISOR REALICE UN DIAGNÓSTICO EXTENSIVO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CNBV Y DE LOS INVERSIONISTAS.

Intermediarios Colocadores:



Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Prospecto fue autorizada por la CNBV y las Obligaciones Subordinadas materia de la misma se encuentran inscritas bajo el No. 2443-2.00-2018-003, en el Registro Nacional de Valores y son aptas para ser listadas en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto de Colocación podrá consultarse en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en el portal del Emisor: [www.afirme.com](http://www.afirme.com)

Prospecto a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Autorización CNBV para su publicación No. 153/12321/2018 de fecha 8 de octubre de 2018.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b> .....	<b>1</b>
1.1.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
1.2.	RESUMEN EJECUTIVO.....	1
1.3.	FACTORES DE RIESGO.....	10
1.4.	OTROS VALORES.....	20
1.5.	OTROS DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	21
<b>II.</b>	<b>LA OFERTA</b> .....	<b>22</b>
2.1.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	22
2.2.	DESTINO DE LOS RECURSOS.....	42
2.3.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	43
2.4.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	45
2.5.	ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN.....	46
2.6.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	47
2.7.	FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.....	52
2.8.	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	54
2.9.	INFORMACIÓN DEL MERCADO DE VALORES.....	56
2.10.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	57
2.11.	TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO Y DEL ACTA DE EMISIÓN.....	58
<b>III.</b>	<b>EL EMISOR</b> .....	<b>67</b>
3.1.	HISTORIA Y DESARROLLO DEL NEGOCIO.....	67
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.	DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO.....	67
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.1	Actividad Principal.....	67
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.2	Canales de Distribución.....	67
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.3	Patentes, licencias, marcas y otros contratos.....	67
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.4	Principales Clientes.....	67
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.5	Legislación aplicable y situación tributaria.....	67
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.5 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.6	Recursos Humanos.....	67



	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.6 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.7	<b>Desempeño Ambiental</b> .....	68
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.7 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.8	<b>Información del mercado</b> .....	68
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.8 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.9	<b>Estructura Corporativa</b> .....	68
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.9 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.10	<b>Descripción de los Principales Activos</b> .....	68
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.10 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
3.2.11	<b>Procesos Judiciales, administrativos o judiciales</b> .....	68
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.11 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
<b>IV.</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b> .....	<b>69</b>
4.1.	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA</b> .....	<b>69</b>
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
4.2.	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA</b> .....	<b>70</b>
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
4.3.	<b>INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES</b> .....	<b>71</b>
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
4.4.	<b>COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO</b> .....	<b>72</b>
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
(a)	<b>Resultados de Operación</b> .....	<b>72</b>
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	

(b)	<i>Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital</i> .....	72
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
(c)	<i>Control Interno</i> .....	72
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
4.5.	ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS.....	72
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
<b>V.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b> .....	<b>73</b>
5.1.	AUDITORES EXTERNOS.....	73
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
5.2.	OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS .....	73
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
5.3.	ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS .....	73
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
5.4.	ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS.....	73
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> y del Emisor en la dirección <a href="http://www.afirme.com.mx">www.afirme.com.mx</a> .	
<b>VI.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES</b> .....	<b>74</b>
<b>VII.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>78</b>
(a)	Estados Financieros Dictaminados por los ejercicios 2017, 2016 y 2015.....	a-1
(b)	Estados Financieros trimestrales al 30 de junio de 2018.....	b-1
(c)	Informes del Comisario por los ejercicios 2017, 2016 y 2015 .....	c-1
(d)	Informes del Comité de Auditoría por los ejercicios 2017, 2016 y 2015 .....	d-1
(e)	Acta de Emisión .....	e-1
(f)	Título.....	f-1
(g)	Calificaciones.....	g-1
(h)	Oficio de autorización de Banco de México para la emisión de las Obligaciones Subordinadas .....	h-1
(i)	Opinión Legal .....	i-1

Los Anexos son parte integrante de este Prospecto.

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE**

**PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO NI POR CASA DE BOLSA BASE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BASE, NI POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

**EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE PROSPECTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.**

## I. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

En el presente Prospecto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural. Estos términos se deberán interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<i>Acta de Emisión</i>	Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
<i>Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales</i>	Significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito del Emisor previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional, conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.
<i>Afirme, Banca Afirme, Banco o Emisor</i>	Significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
<i>Afirme Servicios Administrativos</i>	Significa Afirme Servicios Administrativos, S.A. de C.V.
<i>Afore Afirme-Bajío</i>	Significa Afore Afirme-Bajío, S.A. de C.V.
<i>Almacenadora Afirme</i>	Significa Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero.
<i>Arrendadora Afirme</i>	Significa Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., SOFOM, ER, Afirme Grupo Financiero.
<i>Asamblea de Obligacionistas</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 2.6.1 del presente Prospecto.
<i>Auditor Externo</i>	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
<i>Aviso</i>	Significa el aviso de oferta pública o de colocación que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la BMV, en el que se establezcan los resultados y/o principales características de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión.
<i>Banxico</i>	Significa el Banco de México.
<i>BMV</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<i>Capital Básico No Fundamental</i>	Significa el capital básico no fundamental del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción II de la Circular Única de Bancos.
<i>Capital Complementario</i>	Significa el capital complementario del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción III de la Circular Única de Bancos.
<i>Capital Fundamental</i>	Significa la parte fundamental del capital básico del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción I de la Circular Única de Bancos.

<i>Circular 3/2012</i>	Significa la Circular 3/2012 emitida por Banxico, incluyendo cualesquier modificaciones a las mismas.
<i>Circular Única de Bancos</i>	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV, incluyendo cualesquier modificaciones a las mismas.
<i>Circular Única de Emisoras</i>	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, incluyendo cualesquier modificaciones a las mismas.
<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Coficiente de Capital Básico</i>	Significa el resultado de dividir el capital básico conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
<i>Coficiente de Capital Fundamental</i>	Significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
<i>Convenio de Responsabilidades</i>	Significa el convenio de responsabilidades celebrado entre Afirme y su Sociedad Controladora en términos del artículo 119 y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
<i>Días Hábiles</i>	Significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México, México, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.
<i>DOF</i>	Significa el Diario Oficial de la Federación.
<i>Emisión</i>	Significa la emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Acta de Emisión y que se describe en el presente Prospecto.
<i>Emisor, Afirme o Banco</i>	Significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
<i>Fecha de Emisión</i>	Significa el 11 de octubre de 2018.
<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>Índice de Capitalización</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Bancos.
<i>IPAB</i>	Significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
<i>ISR</i>	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
<i>IVA</i>	Significa Impuesto al Valor Agregado.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
<i>LIC</i>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>LRAF</i>	Significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Obligaciones Subordinadas</i>	Significa las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Afirme (AFIRME 18) emitidas

	conforme al Acta de Emisión.
<i>Obligacionistas</i>	Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas que se emiten conforme al Acta de Emisión.
<i>Periodo de Intereses</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en la sección “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del presente Prospecto.
<i>Peso o \$</i>	Significa la moneda de curso legal en México.
<i>Prospecto</i>	Significa el presente Prospecto de colocación.
<i>Reglas de Capitalización</i>	Significa las reglas de capitalización para instituciones de banca múltiple que se establecen en la LIC y en la Circular Única de Bancos.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<i>SCC</i>	Significa el suplemento de conservación de capital calculado de conformidad con los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>SEDI</i>	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.
<i>STIV-2</i>	Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.
<i>Sociedad Controladora</i>	Significa Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.
<i>Título</i>	Significa el título único al portador que ampara la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.
<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que publique periódicamente Banxico en el Diario Oficial de la Federación o cualquier tasa que la suceda o sustituya.
<i>Valor Nominal</i>	Significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada una de las Obligaciones Subordinadas.

## 1.2. RESUMEN EJECUTIVO

*A menos que el contexto requiera lo contrario, cuando se utilicen en este Prospecto los términos “Banco” y “Afirme” se referirán indistintamente a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero y sus subsidiarias, cuando se utilicen en este Prospecto los términos “Grupo” y “Afirme Grupo Financiero” se referirá indistintamente a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. Los Obligacionistas deben prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.*

Las referencias a “\$” o “Pesos” son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en el presente Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

### 1.2.1 Obligaciones Subordinadas

Las Obligaciones Subordinadas serán emitidas en términos de lo dispuesto por el Artículo 64 de la LIC, los artículos 27 a 31 de la Circular 3/2012 y la Circular Única de Bancos. Las Obligaciones Subordinadas serán no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor y serán quirografarias por lo que no contarán con garantía específica alguna, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni forman parte del Convenio de Responsabilidades del grupo financiero al que pertenece el Emisor.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha 1 de octubre de 2018, se aprobó la constitución de un crédito colectivo a cargo del Emisor, “*mediante la emisión de 12,000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una, y con un valor total para la emisión de \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)*”, las cuales se computarán en el Capital Complementario del Emisor.

La Emisión ha sido autorizada por Banxico mediante oficio OFI0033-24335 de fecha 8 de octubre de 2018.

### 1.2.2 Banca Afirme

#### (a) Introducción

Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, se constituyó en enero de 1995. Actualmente, Afirme es un banco multiregional con 175 centros de negocios, con presencia importante en los estados de Nuevo León, Coahuila, Estado de México, Ciudad de México y Michoacán. Afirme ofrece sus productos y servicios a aproximadamente 521,761 clientes y cuenta con una red de 1,457 cajeros automáticos. El segmento de mercado de Afirme es principalmente el apoyo a pequeñas y medianas empresas de las regiones donde opera. Al 30 de junio de 2018, Afirme registró una utilidad neta de \$127 millones, activos de \$148,678 millones, un capital básico de \$4,347.6 millones y un Índice de Capitalización de 12.56%.

Al cierre de junio de 2018, Afirme alcanzó una cartera de créditos de \$32,837.5 millones, de los cuales \$689.1 millones representaban cartera vencida. Además, Afirme cuenta con reservas preventivas para riesgos crediticios de un importe de \$944.7 millones, mismos que representan 1.37 veces el monto de la cartera vencida. Al último dato conocido las reservas preventivas para riesgos crediticios se incrementaron un 1.38% en relación al cierre de junio de 2018, representando una proporción de 1.39 veces el monto de la Cartera Vencida.

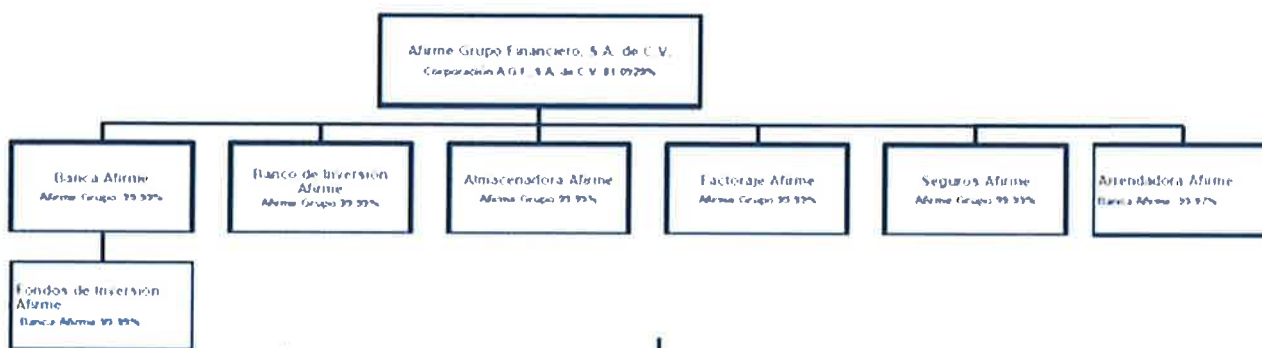
Las oficinas corporativas de Afirme están ubicadas en Avenida Juárez 800 Sur., Col. Centro, C.P. 64000 en Monterrey, N.L. El número telefónico en dicha dirección es 52 (81) 83183900. La página de Internet de Afirme es [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx). La información contenida en dicha página no se incorpora por referencia y no podrá ser considerada como parte del presente Prospecto.

La persona encargada de la relación con los Obligacionistas es el Lic. Federico Abelardo Valenzuela Ochoa, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos #261 Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono 52 (81) 8318 3900 ext. 26770 y correo electrónico [federico.valenzuela@afirme.com](mailto:federico.valenzuela@afirme.com)

**(b) Estructura Corporativa**

Afirme es una subsidiaria de Afirme Grupo Financiero, una agrupación constituida en 1993. A la fecha el Grupo es propietario de 99.99% del capital del Banco y al 30 de junio de 2018, contaba con \$148,678 millones de activos. Además del Banco, el Grupo complementa sus servicios con varias subsidiarias como Seguros Afirme, S.A. de C.V., Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Banco de Inversión Afirme, S.A., institución de Banca Múltiple y Almacenadora Afirme, S.A. de C.V. En 2001 inicia operaciones Fondos Afirme, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión. En 2018 el Grupo Financiero adquirió UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero (el cual cambió su denominación a Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero).

**AFIRME GRUPO FINANCIERO  
ESTRUCTURA PATRIMONIAL ACCIONARIA  
AL 30 DE JUNIO DE 2018**



**(c) Estrategia**

La estrategia del Banco en la captación de recursos se dirige principalmente a los productos de sociedades de inversión, captación a la vista y mesa financiera, ofreciendo a los clientes diversas opciones y esquemas de rendimiento y liquidez de acuerdo a la medida de sus necesidades.

Afirme, a través de sus 241 sucursales y 1,516 cajeros automáticos ubicados estratégicamente en distintas ciudades del país, ha venido incrementando de manera permanente su participación de mercado en colocación y captación.

Por otra parte, se busca participar activamente en el financiamiento de créditos al consumo y capital de trabajo para las pequeñas y medianas empresas. El direccionamiento se implementa a través de:

- Mecanismos paramétricos de análisis de crédito comercial y de consumo para facilitar la colocación.
- Mecanismos de cadenas productivas con el respaldo de una entidad central para la dispersión y cobro de fondos.
- La aceptación selectiva de créditos a grandes empresas para promocionar e impulsar los créditos a cadenas productivas.



(d) *Información Financiera Seleccionada*

Activos Totales	Variaciones					Variaciones%	
	jun-18	dic-17	Jun-18vs Dic-17vs dic		Dic-17vs dic	Jun-18vs dic-17	Dic-17vs dic-16
			dic-16	dic-17			
Ingresos	6,163	12,488	9,254	-6,325	3,234	-50.65%	34.95%
Utilidad bruta	1,390	4,087	2,529	-2,697	1,558	-65.99%	61.61%
Utilidad de Operación	158	516	368	-358	148	-69.38%	40.22%
Utilidad Neta	127	401	270	-274	131	-68.33%	48.52%
Adquisición de propiedades y equipo	408	1,123	360	-715	763	-63.71%	211.94%
Depreciación y amortización operativa	107	180	165	-73	15	-40.34%	9.09%
Total activos	148,678	144,015	124,086	4,663	19,929	3.24%	16.06%
Total de pasivos de largo plazo	875	1,756	1,296	-881	460	-50.17%	35.49%
Total de capital contable	4,347	4,244	3,985	103	309	2.43%	7.85%

A firme ha aumentado en 34.95% los ingresos al cierre de diciembre de 2017 respecto al año anterior, una de las principales razones se debe al incremento en los intereses de cartera de crédito, los cuales han crecido debido al incremento en la cartera comercial y de consumo. Otra de las razones de esta variación se debe al incremento en los intereses y rendimientos de inversiones en valores, los cuales aumentaron un 62% respecto al año pasado, resultado de un mejor desempeño en tesorería.

Al cierre del ejercicio 2017 la utilidad de Afirme totalizó 401 millones de Pesos, un 48.5% mayor al mismo periodo del ejercicio anterior, este resultado se debe principalmente a un mayor margen financiero como consecuencia del incremento en la cartera y un desempeño sobresaliente de la tesorería, así como el impacto de la tasa de interés de referencia TIIE, la cual paso de 5.83% a 7.50% de diciembre de 2016 a diciembre de 2017.

Al cierre del 2017, las adquisiciones de propiedades y equipos fue de \$ 1,123 millones de Pesos, mostrando un aumento de 212% respecto al año anterior, esto se deriva por la compra de nuevos equipos de cómputo, cajeros y mejoras en los locales de arrendados, los cuales cerraron el 2017 en \$ 584, \$213 y \$290 millones, respectivamente.

Al cierre de diciembre de 2017, los activos totales se ubican en \$144,015 millones de Pesos, lo que representa un crecimiento de 16.1% con respecto a 2016. Al cierre de diciembre de 2016, los activos totales se ubicaron en \$124,086 millones de Pesos, siendo un aumento de 1.0% con respecto a 2015. Una de las razones de la variación en este año fue por el aumento en la cartera de crédito, la cual cerró en \$29,351 millones, teniendo una variación de 32%. Otra de las razones del aumento en los activos fue por el incremento en las inversiones en valores, la cual creció en 14.3%.

Los pasivos a largos plazo a cierre del 2017 fueron de 1,756 millones, mostrando un incremento de 35.5% respecto al año pasado, aun así, sigue siendo un concepto que afecta poco en la variación del pasivo total, debido a que solo representa el 1.25% del total al 2017

El capital contable cerró en \$4,244 millones de pesos al final del 2017, aumentando en un 7.95% respecto al año pasado, este incremento se debe principalmente al aumento en la utilidad neta, la cual se explicó anteriormente a que se debe por un incremento en la cartera y al desempeño de la tesorería.

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016, el capital social nominal suscrito y pagado asciende a \$2,000 millones de Pesos, el cual está representado por 2,000,000,000 de acciones ordinarias nominativas Serie "O" con valor nominal de un peso por acción. El capital social autorizado de Afirme al 31 de diciembre de 2017 y 2016, asciende a \$2,000 millones correspondiente a 2,000,000,000 de acciones de la Serie "O" con valor nominal de un peso por acción.

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de febrero de 2015, los Accionistas acordaron llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas de capital no preferentes, perpetuas y susceptibles a convertirse en acciones a opción del Banco, obteniendo autorización del Banco Central para su emisión mediante oficios OFI/S33-001-12465 y OFI/S33-001-12722 de fechas 21 de enero de 2015, y 3 de febrero de 2015, respectivamente. La emisión de las obligaciones se llevó a cabo mediante una oferta privada hasta por 11,000,000 de obligaciones subordinadas que devengan intereses a una tasa TIIE + 4.0%, esta emisión no se encuentra garantizada, el periodo de pago de intereses es cada 3 meses, no tiene fecha de vencimiento. Dicha emisión fue por un monto de \$796. Afirme tenía colocadas obligaciones subordinadas por \$1,586 millones de pesos.

Durante los meses de febrero y abril de 2018, Afirme realizó la emisión de títulos de crédito por 3,040 millones de Pesos y 500 millones de Pesos respectivamente con el fin de diversificar las fuentes de fondeo de Afirme.

Afirmo ha mantenido un crecimiento soportado en sus fuentes de fondeo y en una estructura organizacional robusta, lo que nos ha llevado a crecer a doble dígito en nuestros principales negocios, con el objetivo de tener un portafolio modelo igual que el de la industria de bancos comerciales.

El segmento Empresarial está enfocado, además de cubrir las necesidades de financiamiento, a ofrecer productos que faciliten la operativa de las tesorías de las empresas a través de productos competitivos y a la vanguardia tecnológica. Los productos de Banca Digital (Nómina, TPV, AfirmeNet) son los principales motores para arraigar al cliente al Banco. La principal ventaja competitiva será ofrecer trajes a la medida para poder satisfacer las necesidades específicas de cada empresa.

Afirmo opera la sexta mesa de dinero más grande en México en términos de sus posiciones promedio que al primer trimestre de 2018 fueron de MX\$106,045 millones, así proveyendo servicios integrales de intermediación financiera, y generando ingresos promedio antes de impuestos superiores a 400 millones anuales.

La cartera de crédito está dividida en 49% banca tradicional, 36% banca empresarial, 12% banca de gobierno y 3% banca de inclusión financiera.

Productos principales (saldos promedios):

- Hipotecario: MX\$6,116 millones
- Autoplazo: MX\$2,803 millones
- Mi Préstamo (Nómina): MX\$1,070 millones
- Préstamo Personal: MX\$550 millones
- Pymes: MX\$5,063 millones

### **1.2.3 Condonación o cancelación del pago de principal y/o intereses como medida correctiva mínima**

El Emisor deberá condonar o cancelar, total o parcialmente el pago de principal y/o condonar o cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas mínimas a que se refieren los artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 121. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.*

*Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.*

*Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*

*Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”*

**“Artículo 122.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

*I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

*En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;*

b) *Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

*La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.*

*Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;*

- c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;*
- d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*
- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;*
- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*
- g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

- a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.  
En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;
- b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y
- c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

- a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;
- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;
- c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.  
Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;
- d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o
- e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.  
Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

- a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que

*pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y*

- b) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”*

**La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.**

#### **1.2.4 Remisión o condonación obligatoria total o parcial del pago de principal y/o intereses.**

El Emisor deberá remitir o condonar el pago de principal y/o intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, ya sea total o parcialmente, y en este último caso, en la proporción que determine el Emisor en cada caso, en términos del quinto párrafo del presente numeral, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes, según corresponda:

- i. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- ii. Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

(a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

(b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

(c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Al respecto, dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses de las Obligaciones Subordinadas, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales (i) o (ii) anteriores. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por el Emisor.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente numeral y,

consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Los Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas no tendrán derecho a ningún premio como resultado de la extinción total o parcial de las Obligaciones Subordinadas con posterioridad a la remisión o condonación respectiva.

En caso de que el Emisor lleve a cabo la remisión o condonación parcial de las Obligaciones Subordinadas, ésta se llevará a cabo por el monto que resulte menor entre: **(i)** la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

En caso de que se determine que procede otorgar cualesquiera apoyos o créditos en términos de lo previsto en el Capítulo II, Título Séptimo de la LIC, deberá realizarse la remisión o condonación total de los intereses de las Obligaciones Subordinadas conforme a este numeral, previamente a dicho otorgamiento.

En todo caso, la remisión o condonación total de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas se realizarán antes de cualquier aportación de recursos públicos o cualquier otro apoyo a otorgarse al Emisor, que se lleve a cabo en términos del Capítulo II, Título Séptimo de la LIC.

En caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

### 1.3. FACTORES DE RIESGO

*Al considerar la posible adquisición de las Obligaciones Subordinadas, los Obligacionistas potenciales deben tomar en cuenta, analizar y evaluar toda la información contenida o incorporada en el presente Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. De materializarse cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas de Afirme así como su capacidad para pagar las Obligaciones Subordinadas, podrían verse afectados. Además, cabe la posibilidad que los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas de Afirme se vean afectadas por otros riesgos que la misma desconoce o que actualmente no se consideran significativos.*

#### 1.3.1 Factores de Riesgo Relacionados con México

##### (a) *Situación Económica y Política*

El negocio bancario de Afirme se desarrolla en México, por lo tanto, su desempeño depende, entre otros factores, de la situación económica del país. Los dos aspectos más importantes de la actividad bancaria, captación y crédito, están expuestos a riesgos derivados de la falta de crecimiento en la actividad económica, las fluctuaciones cambiarias, la inflación, las tasas de interés, y otros eventos políticos, económicos y sociales de México, que podrían afectar al sector, a los volúmenes de fondos depositados y a la capacidad de pago de los acreditados.

##### (b) *Crecimiento Económico*

Como cualquier otra rama de la economía, el sector bancario se puede ver afectado por un menor crecimiento económico del país, lo que se podría traducir en una desaceleración de la captación de fondos y en la demanda de crédito, que a su vez podría afectar negativamente la capacidad del Banco para originar nuevos negocios y resultados satisfactorios. El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) en México, según datos de Banxico fue de 2.48% en 2015, 2.34% en 2016, 2.10% en 2017 y 2.20% estimado para 2018.

##### (c) *Devaluación*

Dada la gran volatilidad que la cotización del Peso contra el Dólar ha mostrado durante el último año, una depreciación eventual del Peso respecto al Dólar podría afectar la economía mexicana y al sector bancario, ya que puede limitar la capacidad para transferir o convertir Pesos en Dólares y en otras divisas, e inclusive podría tener un efecto adverso en la condición financiera, en la operación y en los resultados de Afirme.

##### (d) *Inflación*

La inflación en México, medida por el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banxico, en 2015, 2016 y 2017 fue de 2.13%, 3.36%, 6.77% respectivamente y una estimada para 2018 de 4.20%. En el caso de presentarse mayores incrementos en inflación que en salarios, se afectaría en forma adversa el poder adquisitivo de los acreditados y, por lo tanto, su capacidad de pago.

##### (e) *Tasa de Interés*

México ha mantenido, en los últimos años, niveles por debajo de los dos dígitos en tasas de interés.

##### (f) *Nivel de Empleo*

En caso de que cambios en la situación económica, política o social trajeran como consecuencia una pérdida de empleos en el país, la capacidad de pago de los acreditados podría verse afectada al perder su fuente de ingreso, lo que a su vez disminuiría la cobranza del Banco y, por lo tanto, incrementaría sus niveles de Cartera Vencida.



**(g) Cambios en Leyes y Políticas Gubernamentales**

Cualquier cambio en leyes o en políticas y estrategias gubernamentales relacionado con servicios y productos financieros ofrecidos por los bancos podría afectar la operación y el régimen jurídico de Afirme, pudiendo afectar su negocio, situación financiera o resultados de operación.

En el pasado, gobierno federal ha intervenido en la economía nacional y ocasionalmente ha efectuado cambios significativos en las políticas y reglamentos, lo cual podría suceder en el futuro. Estas acciones para controlar la inflación y otras reglamentaciones y políticas han involucrado, entre otras medidas, aumentos en tasas de interés, cambios en políticas fiscales, controles de precios, devaluaciones de la moneda, controles de capital, límites a importaciones y otras acciones. El negocio, condición financiera y resultados de operación se pueden ver afectados negativamente por los cambios en las políticas o reglamentaciones gubernamentales que involucren o afecten el negocio de Afirme, su administración, operaciones y régimen impositivo. No es posible garantizar que los cambios en las políticas gubernamentales federales no afectarán negativamente el negocio, condición financiera y resultados de operación de Afirme. La legislación fiscal en México está sujeta a cambios constantes y no se puede garantizar que el gobierno mexicano no realice cambios a ésta o a cualquiera de sus políticas existentes en el ámbito político, social, económico u otro, mismos que pudieran tener un efecto material adverso sobre el negocio, resultados de operación o condición financiera.

Adicionalmente, la implementación de estas reformas puede llevar a cambios significativos en las políticas gubernamentales que, a cambio, contribuyan a la incertidumbre económica y a mayor volatilidad en los mercados de capitales mexicanos y de los valores emitidos por compañías mexicanas.

**(h) Eventos económicos, políticos y regulatorios en los EEUU y en otros países, así como la terminación o renegociación del TLCAN, podrían afectar adversamente la economía mexicana.**

Cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias de los EEUU o en las leyes y políticas que regulen el comercio internacional podrían crear incertidumbre en los mercados internacionales y podrían tener un impacto negativo en la economía mexicana. Las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas de los EEUU. Dicha correlación se debe, en parte, al alto grado de actividad económica entre los dos países generalmente, incluyendo el comercio facilitado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (el "TLCAN"), así como la cercanía física de ambos países.

La victoria de Donald Trump en las elecciones presidenciales del 2016 de los EEUU, así como el control que mantiene el partido republicano en la Cámara de Diputados y de Senadores (*House of Representatives and Senate*) de los EEUU, ha generado incertidumbre en relación con el futuro del TLCAN y el comercio entre México y los EEUU. Se ha logrado avanzar en las negociaciones, pero continúa la incertidumbre de un tratado trilateral. A la fecha del presente Prospecto, se ha logrado un acuerdo informal entre Estados Unidos y México, pero sigue estando pendiente su aprobación por el congreso. La administración de Trump ha manifestado abiertamente su compromiso de reducir su déficit comercial con México, sin embargo, el resultado de dicho proceso aún es incierto y podría tomar tiempo en llevarse a cabo. En virtud de que la economía de México se encuentra altamente influenciada por la economía de los EEUU, la renegociación del TLCAN o de cualquier otro tratado comercial que pueda ser adoptado por la administración de los EEUU podría afectar adversamente la condición económica de México. Como resultado de lo anterior, dichos eventos podrían afectar el desempeño financiero del Emisor y su condición financiera y resultados de operación.

**(i) Situación Política**

En los últimos años, el país ha continuado con un proceso de reacomodo en las fuerzas políticas, las cuales han tendido a atenuar sus posiciones extremas y de hecho se percibe la posibilidad de nuevos acuerdos en el mediano plazo para efectuar reformas fiscales adicionales que abonen fortaleza estructural al país; sin embargo, los resultados electorales del 2018 son un aspecto muy importante a revisar hacia adelante, ya que existe un cambio de poder que puede o no impactar los resultados de la entidad.

El Congreso de la Unión no había sido controlado por un partido político desde 1997. Esto se ha traducido en un estancamiento político y de incertidumbre debido a la incapacidad del Congreso de la Unión de llegar a un consenso

sobre las reformas estructurales necesarias para modernizar ciertos sectores de la economía mexicana. Después de las elecciones de 2018 y hasta que se designen nuevos diputados y senadores, el Congreso de la Unión será controlado por un solo partido. El Emisor no puede asegurar que los eventos políticos mexicanos, sobre los cuales no tiene control, no tendrán un efecto desfavorable en la situación financiera o en los resultados o en el precio en el mercado de las Obligaciones Subordinadas emitidos.

**(j) *Situación en otros Países***

Los valores emitidos por compañías mexicanas pueden verse afectados por las condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque la situación económica en esos países puede ser distinta a la de México, las reacciones de inversionistas por acontecimientos en cualquiera de estos otros países podrían cambiar el riesgo de mercado y de contraparte en los valores de instituciones mexicanas. Por lo anterior, no se puede asegurar que los valores emitidos por el Emisor no se verán afectados adversamente por eventos en otras partes del mundo.

**1.3.2 Factores de Riesgo Relacionados con el Negocio Bancario**

**(a) *Competidores en Servicios Financieros***

Afirme enfrenta una fuerte competencia de instituciones financieras mexicanas de mayor tamaño que han tenido una presencia en el mercado mexicano por largos periodos, así como de instituciones financieras globales ya que, entre otras cuestiones el gobierno mexicano permite a extranjeros la constitución de grupos financieros, bancos, intermediarios y otras entidades financieras en México. Además, Afirme enfrentará fuerte competencia por parte de nuevos bancos autorizados recientemente por las autoridades mexicanas que, de alguna manera, atienden o pretenden atender a los mismos segmentos de personas y empresas que Afirme.

**(b) *Cambios en Regulación Gubernamental***

Las instituciones de crédito están sujetas a regulación para efectos de su organización, operación, capitalización, operaciones con partes relacionadas, reservas para pérdidas crediticias, diversificación de inversiones, niveles de índices de liquidez, políticas de otorgamiento de crédito, tasas de interés cobradas y disposiciones contables, entre otros aspectos. Dicha regulación ha sufrido cambios en años recientes y, como consecuencia, se han originado cambios en los estados financieros de Afirme. En el caso de que las regulaciones aplicables se modifiquen nuevamente en el futuro, sus efectos podrían tener un impacto desfavorable en el negocio, la situación financiera o los resultados de operación de Afirme.

**(c) *Ejecución de Garantías***

La ejecución de las garantías otorgadas a favor de Afirme en operaciones de crédito se realiza a través de procedimientos judiciales que en ocasiones pudieran alargarse o verse entorpecidos. Los retrasos o impedimentos para ejecutar garantías pueden afectar adversamente el valor de las mismas y con ello el negocio, la situación financiera o los resultados de operación de Afirme.

**(d) *Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios***

La regulación bancaria en materia de crédito establece que los bancos comerciales deben calificar su cartera con base en el grado de riesgo evaluado según factores cualitativos y cuantitativos con el fin de establecer las reservas crediticias correspondientes. Afirme cumple con las disposiciones vigentes para calificación de cartera y considera que la estimación preventiva para riesgos crediticios es suficiente para cubrir pérdidas conocidas o esperadas de su cartera de crédito. La política que ha seguido la institución es la creación de reservas a niveles máximos permitidos por la ley, esto con el fin de tener una estructura sólida de contingencia ante cualquier eventualidad en la cartera de Afirme. En el caso de que se considere necesario incrementar las reservas, o si se presentan modificaciones a las reglas de calificación de cartera de crédito que requieran un aumento en las mismas, podrían afectarse adversamente los resultados de las operaciones y el nivel de capitalización del Banco.

**(e) *Liquidez***

Los depósitos de los clientes constituyen una fuente de financiamiento para Afirme. La naturaleza de corto plazo de esta fuente de recursos puede representar un riesgo de liquidez para Afirme si los depósitos no son efectuados en los volúmenes esperados o si dichos depósitos son retirados de manera distinta a lo esperado, a pesar de que el Emisor en los últimos tiempos ha logrado extender el plazo de sus pasivos, por su naturaleza sigue estando expuesto a eventos de liquidez.

**(f) *Operaciones con Moneda Extranjera***

Los pasivos de Afirme expresados en moneda extranjera están sujetos a un coeficiente de liquidez, de conformidad con disposiciones de Banxico, cuyos montos no deberán exceder un nivel específico con respecto a su capital regulatorio. Aunque Afirme cumple con las disposiciones aplicables y sigue procedimientos para la administración de posiciones de riesgo en relación con sus actividades y movimientos bancarios y de tesorería, no puede asegurarse que el Emisor no será objeto de pérdidas con respecto a dichas posturas en el futuro, ante la eventualidad de una alta volatilidad en el tipo de cambio del peso o en las tasas de interés, la cual podría tener un efecto adverso en el negocio, la situación financiera o los resultados de operación de Afirme.

**1.3.3 Factores de Riesgo Relacionados con Afirme**

**(a) *Funcionarios Clave***

El Banco depende del desempeño de sus consejeros, funcionarios ejecutivos y empleados clave, en especial de los señores C.P. Julio Cesar Villareal Guajardo, miembro del Consejo de Administración y Presidente de dicho órgano, y al señor Jesús Antonio Ramírez Garza, director general de nuestro grupo financiero. Dichas personas cuentan con amplia experiencia en el área financiera y bancaria y tienen amplio conocimiento del mercado al que actualmente se dirige el Banco, es decir, pequeñas y medianas empresas de la región norte del país y, en particular, de aquellas del área metropolitana de Monterrey. La pérdida de cualquiera de dichas personas o la incapacidad del Banco para atraer y retener ejecutivos adicionales podría afectar en forma adversa el negocio, la situación financiera o los resultados de operación de Afirme.

**(b) *Integración del Equipo Directivo***

Afirme considera que una de sus principales fuerzas es el recurso humano, el cual combina a personas de amplia experiencia y profesionalismo en el sector financiero, con el dinamismo y modernidad de jóvenes profesionistas. Una parte importante del equipo de funcionarios ejecutivos de Afirme cuenta con amplia experiencia en el ramo bancario, ya que anteriormente han colaborado con otras instituciones financieras mexicanas. Otros miembros de dicho equipo tienen experiencia considerable en las áreas comercial y han incursionado en el área financiera en los últimos años. Además, varios de los miembros del equipo directivo se han incorporado recientemente a Afirme. El Banco considera que la plena integración de dicho equipo está realizándose en forma exitosa y eficiente, permitiendo la consecución de su negocio a través de la implementación de su estrategia. No obstante, la incapacidad del Banco para completar la integración de dicho equipo o, en su caso, para atraer y retener ejecutivos adicionales, podría afectar en forma adversa el negocio, la situación financiera o los resultados de operación de Afirme.

**(c) *Riesgo Relacionado de la Estrategia de Afirme***

La operación del Banco es dirigida a partir de la estrategia definida por el equipo directivo del Banco. Actualmente, dicha estrategia consiste en: enfoque a nichos de mercado con alta rentabilidad, servicio personalizado de calidad, otorgamiento de crédito prudente, creación de reservas conforme a las disposiciones vigentes, reducción de costos y expansión continua de productos y servicios líderes.

El éxito futuro del Banco depende, en cierta medida, de la habilidad para implementar dicha estrategia. El negocio del Banco podría verse afectado en caso que éste no pueda implementar de manera adecuada la estrategia actual o aquella que defina en el futuro de acuerdo a las condiciones del mercado prevalecientes y, por ende, podría también afectar la situación financiera y los resultados de operación del Banco.

**(d) Riesgos Previstos en las Notas a los Estados Financieros**

Afirme se encuentra sujeto a una serie de riesgos, entre los cuales se encuentran el riesgo de mercado, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez, el riesgo operativo, el riesgo tecnológico y el riesgo legal. Asimismo, las notas a los estados financieros anuales auditados consolidados de Afirme por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2017, que se incluyen como **Anexo "A"** a este Prospecto, contienen una descripción de dichos riesgos. Cualquier actualización de dichos riesgos podría afectar de manera adversa el negocio, situación financiera o resultados de operación de Afirme.

**(e) Concentración de Operaciones Activas en Determinados Sectores o Clientes**

La concentración crediticia que mantiene Afirme se encuentra en la cartera del tipo comercial, hipotecaria y de consumo constituida por créditos a pequeñas y medianas empresas y personas físicas de altos ingresos de la región norte del país y, en particular, del área metropolitana de Monterrey. La experiencia con que cuenta el Banco y las relaciones de largo plazo que tiene con sus clientes, disminuyen en el riesgo de concentración de la cartera. No obstante lo anterior, los riesgos inherentes al sector empresarial de la región norte del país y, en particular, del área metropolitana de Monterrey, así como los acontecimientos sociales, económicos y políticos en dicha región pudieran tener un efecto adverso sobre la situación financiera o los resultados de operación de Afirme, así como sobre el precio de mercado de las Obligaciones Subordinadas.

**(f) Revocación de la Autorización Bancaria**

Conforme a la ley mexicana, se requiere de autorización del Gobierno Federal, emitida a través de la CNBV, para operar como institución de banca múltiple. En caso que Afirme incurriera en alguna causal de revocación, pudiera verse sujeto a la imposición de medidas correctivas por parte de las autoridades financieras e incluso su autorización para operar como institución de banca múltiple podría serle revocada. La imposición de dichas medidas correctivas, así como la revocación de dicha autorización pudiera afectar adversamente la situación financiera y los resultados de operación de Afirme, limitando su capacidad de pago de las Obligaciones Subordinadas. No obstante lo anterior, las autoridades financieras mexicanas, a través de regulación actual se han dado a la tarea de establecer ciertos mecanismos para detectar oportunamente problemas financieros de los bancos comerciales, derivados de la insolvencia o falta de liquidez, a través de la definición de ciertas medidas correctivas, con el fin de preservar el valor de los activos del Banco en protección del interés del público.

**(g) Falta de Coincidencia entre las Características de Operaciones Pasivas y Activas**

Actualmente, la administración de activos y pasivos que Afirme mantiene se enfoca principalmente a minimizar el riesgo consistente en que las operaciones no estén completamente cubiertas por tasa, plazo y moneda. El área de Derivados de Afirme analiza de manera constante posibles coberturas con el fin de que las operaciones activas a largo plazo sean cubiertas con fondeo del mismo plazo, con el fin de tener controlado el riesgo de liquidez, el de tasas y el cambiario. Aun cuando Afirme estima que este riesgo no es relevante hoy en día, en el futuro, la falta de coincidencia entre las operaciones bancarias activas y pasivas en las que interviene el Banco pudiera afectar adversamente su negocio, situación financiera y resultados de operación.

**(h) Operaciones con Partes Relacionadas**

En el curso normal de sus operaciones, el Banco lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. Todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la LIC y se pactan a tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

**(i) Riesgos derivados de una posible reducción de la calificación crediticia del Emisor**

Cualquier reducción a las calificaciones crediticias otorgadas al Emisor, en su carácter de emisor de valores; a los diferentes valores de deuda emitidos por el Emisor (incluyendo las Obligaciones Subordinadas), o a cualquiera de sus subsidiarias, podría tener como resultado un incremento en sus respectivos costos de financiamiento, lo cual a su vez podría tener como consecuencia que el Emisor y/o sus subsidiarias experimenten dificultad para obtener fondos, para captar recursos, o para llevar a cabo la renovación, reestructura o refinanciamiento de sus pasivos al vencimiento.

**(j) Dependencia o expiración de derechos de propiedad industrial**

Los servicios financieros del Emisor y sus subsidiarias se comercializan a través de diversas marcas y avisos comerciales, gracias a las cuales el Emisor ha alcanzado un reconocimiento del público en general. El éxito financiero del Emisor podría verse afectado si los planes de mercadotecnia no tienen el impacto deseado en la imagen de las marcas o en su capacidad de atraer y retener clientes. Los resultados del Emisor podrían verse afectados si cualquiera de sus principales marcas sufre un daño importante en su reputación. Cualquier daño prolongado o significativo en la confianza de los clientes hacia el Emisor, respecto de la reputación o confiabilidad de sus marcas o servicios financieros, podría tener un efecto sustancial adverso en los resultados operativos y financieros del Emisor.

**(k) Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados**

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de cobertura y con fines de negociación. Dichos instrumentos, sin considerar su intencionalidad, se reconocen a valor razonable, cuyo tratamiento contable se describe a continuación:

Swaps - Las operaciones de intercambio de flujos o de rendimientos de activos (swaps) se registran en el activo y en el pasivo por el derecho y la obligación derivada del contrato. Tanto la posición activa como la pasiva se valúan a su valor razonable, reflejando el valor neto del swap en el balance general consolidado y la utilidad o pérdida correspondiente en resultados.

Opciones - Las obligaciones (prima cobrada) o derechos (prima pagada) por compraventa de opciones se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor razonable, reconociendo la utilidad o pérdida en resultados. La prima cobrada o pagada se amortiza conforme se devenga.

Por aquellos instrumentos derivados que incorporen derechos y obligaciones tales como los futuros, contratos adelantados, o swaps, se compensan, las posiciones activas y pasivas de cada una de las operaciones, presentando en el activo el saldo deudor de la compensación y en el pasivo en caso de ser acreedor. Para los instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como es el caso de las opciones, el importe correspondiente a dichos derechos u obligaciones se presenta por separado en el activo o pasivo, respectivamente.

La valuación de las coberturas designadas como de valor razonable, se reconoce en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Resultado por intermediación, neto".

Asimismo, dicho efecto por valuación se presenta en el balance general consolidado dentro del rubro de "Derivados". La valuación de la posición primaria se reconoce en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Resultado por intermediación" y en el balance general consolidado dentro del rubro "Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros", inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes.

Dado que los productos derivados operados por el Banco son considerados como convencionales (Plain Vanilla), se utilizan los modelos de valuación estándar contenidos en los sistemas de operación de derivados y administración de riesgos del Banco.

La valuación de las posiciones se lleva a cabo de manera diaria y los insumos utilizados por los sistemas de operación y de administración de riesgos son generados por un proveedor de precios, el cual genera dichos insumos en función de las condiciones diarias de los mercados.

Los métodos de valuación se basan en los principios aceptados y comúnmente usados por el mercado. Actualmente, los derivados se valúan mediante el método de valor presente de los flujos, a excepción de las opciones. Este método consiste en estimar los flujos futuros de los derivados, usando la diferencia entre el nivel fijo del derivado y las curvas forward del mercado a la fecha de la valuación, para después descontar dichos flujos a su valor presente. Las opciones se valúan bajo el método Black and Scholes, el cual, adicionalmente al valor presente de los flujos, involucra la volatilidad y la probabilidad de ocurrencia para el cálculo de la prima.

#### **1.3.4 Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Subordinadas**

##### **(a) Pago del Principal y Riesgo del Emisor.**

Los inversionistas que adquieran las Obligaciones Subordinadas asumirán por ese hecho el riesgo de crédito respecto del Emisor. No existe garantía de que el Emisor cumplirá con sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Subordinadas

##### **(b) Subordinación de las Obligaciones Subordinadas**

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que se tengan en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado cualesquiera obligaciones subordinadas preferentes, pero antes de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social del Emisor. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, y 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables. (ver *Características de la Emisión*).

##### **(c) Las Obligaciones Subordinadas no se Encuentran Respaldadas por el IPAB**

El IPAB es una institución cuya finalidad es establecer un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados, así como regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo. Dado que las Obligaciones no constituyen un instrumento de ahorro bancario, sino un instrumento de inversión, no están amparadas bajo este esquema de protección por parte del IPAB ni se encuentran respaldadas por dicha institución.

##### **(d) Cancelación en el Pago de Intereses**

De conformidad con la legislación vigente, en el caso que Afirme no cumpla con los requerimientos de capitalización que le resultan aplicables, la CNBV podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas mínimas, entre las cuales se encuentra la cancelación del pago de intereses a los Obligacionistas. (ver "*Condonación o Cancelación del Pago de Principal y/o Intereses como Medida Correctiva Mínima*").

##### **(e) Diferimiento, remisión o condonación del principal o intereses**

De conformidad con la legislación vigente, en el caso que Afirme no cumpla con los requerimientos mínimos de capitalización que le resultan aplicables, el Emisor tendría que diferir, remitir o condonar el principal o intereses bajo las Obligaciones Subordinadas, sin que sea considerado un evento de incumplimiento. (ver "*Remisión o condonación obligatoria total o parcial del pago de principal y/o intereses*").

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el Acta de Emisión, en el Título y en el presente Prospecto, y consecuentemente no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

**(f) Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses**

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los intereses correspondientes debieron de haber sido pagados. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión.

**El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.**

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de mencionado en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; en el entendido que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo Indeval realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago

de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión.

**(g) Ausencia de Intereses Moratorios**

En caso de algún incumplimiento por parte del Emisor en relación con el pago de intereses bajo las Obligaciones Subordinadas, los Obligacionistas no tendrán derecho a recibir el pago de intereses moratorios por dicho incumplimiento.

**(h) Mercado secundario limitado para las Obligaciones Subordinadas**

No es posible asegurar que existirá un mercado secundario activo para las Obligaciones Subordinadas. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para las Obligaciones Subordinadas o que las mismas serán negociadas a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior, podría limitar la capacidad de los Obligacionistas para vender las Obligaciones Subordinadas al precio deseado, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo anterior, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en las Obligaciones Subordinadas hasta el vencimiento de las mismas.

**(i) Riesgo de reinversión como consecuencia de una amortización anticipada**

Dada la posibilidad de que las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas anticipadamente, existe el riesgo para los Obligacionistas de que, al reinvertir las cantidades recibidas derivadas de las amortizaciones anticipadas, las tasas de interés vigentes en el mercado sean menores que la tasa de las Obligaciones Subordinadas. Además, dicha amortización anticipada se llevaría a cabo sin una prima por amortización anticipada a cargo del Emisor.

**(j) Atribuciones del Representante Común**

La verificación realizada por el Representante Común respecto a la información contenida en el presente Prospecto, ha sido realizada únicamente a través de la documentación proporcionada para tales fines por el Emisor y los intermediarios Colocadores.

Por otro lado, el Representante Común podría no realizar visitas ni pedir información para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, por lo que se podría presentar un escenario en el que el Emisor no esté cumpliendo con sus obligaciones descritas en el Acta de Emisión y el Título sin que los Obligacionistas se enteren, pudiendo poner en riesgo la recuperación de su capital e intereses pactados.

**(k) Aplicación de Normas de Información Financiera recientemente publicadas.**

Recientemente se publicaron los Criterios B-6 “Cartera de Crédito” y D-2 “Estado de Resultados”, contenidos en el Anexo 33 de la Circular Única de Bancos y de las siguientes Normas de Información Financiera (“NIF”): NIF B-17 “Determinación del Valor Razonable”, NIF C-3 “Cuentas por cobrar”, NIF C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, NIF C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, NIF C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, NIF C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, NIF C-20 “Instrumentos financieros por cobrar principal e intereses”, NIF D-1 “Ingresos por contratos con clientes y NIF D-2 “Costos por contratos con clientes”, que serán aplicables al Emisor una vez que entren en vigor.

En virtud de su reciente publicación y su entrada en vigor hasta el año 2019, el Emisor aún se encuentra en proceso de análisis de los impactos que dichas NIFs y Criterios pudieran tener: **(i)** en los procesos internos de generación de información y registros contables, **(ii)** en la metodología de transición que se utilizará en términos de cada una de las normas, **(iii)** en la situación financiera del Emisor, **(iv)** en la operación del negocio del Emisor, y **(v)** en la preparación de los estados financieros del Emisor.

Asimismo, no podemos asegurar si la aplicación inicial de las nuevas normas pudiera originar que su implementación represente impactos materiales en los procesos internos, en la operación del negocio, en la situación



financiera o en el cumplimiento de obligaciones contractuales del Emisor, los cuales no han sido cuantificados a la fecha.

Por otra parte, no podemos asegurar que la aplicación de dichas normas pudiera originar la falta de comparabilidad de la información financiera elaborada sin la aplicación del método retrospectivo para más de un ejercicio, según las opciones previstas en las mismas normas, a partir del ejercicio 2018 y en su caso, 2017, con la información divulgada en ejercicios anteriores.

En cuanto el Emisor realice un diagnóstico extensivo relacionado con la aplicación de dichas normas se hará del conocimiento de la CNBV y de los Inversionistas.

**(I) Información sobre Proyecciones y Riesgos Asociados**

La información que no tiene el carácter de información histórica que se incluye en este Prospecto, refleja las perspectivas de Afirme en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “planea”, “busca” y otras expresiones similares, indican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el Obligacionista potencial deberá tomar en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo, proyecciones y estimaciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones sobre el futuro. Estas declaraciones aparecen en diferentes partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera y los resultados de las operaciones de Afirme. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en tales declaraciones por distintos factores. La información contenida en este Prospecto, incluyendo, entre otras, las secciones “Factores de Riesgo”, identifican algunas circunstancias importantes que podrían causar tales diferencias. Se advierte a los posibles Obligacionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto. Afirme no está obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto, excepto por los eventos relevantes y la información periódica, que está obligado a divulgar al mercado conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### 1.4. OTROS VALORES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

En cumplimiento de lo dispuesto por la LMV y la Circular Única de Emisoras, el Emisor presenta en tiempo y forma a la CNBV y a la BMV, la información periódica de carácter trimestral y anual correspondiente, así como la información respecto de cualesquiera eventos relevantes que lo afecten. Asimismo, el Emisor ha presentado en forma completa y oportuna toda la información financiera por los últimos tres ejercicios.

El Emisor cuenta con los siguientes valores inscritos en el RNV:

TIPO DE VALOR	MONEDA	FECHA DE EMISIÓN	MONTO DE EMISIÓN	MONTO ACTUAL (VALORIZADO)	PLAZO	TASA	VENCIMIENTO	PAGO DE INTERESES
Obligaciones Subordinadas BAFIRME 12	Pesos, Moneda Nacional	28 de junio de 2012	770	770	10 años	TIE + 2.80%	16 de junio de 2022	C/28 días

### 1.5. OTROS DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La documentación presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV a efecto de obtener la autorización del Emisión y la inscripción de las Obligaciones Subordinadas en el RNV, la autorización para realizar la oferta de las mismas, y su listado en la BMV, puede ser consultada en la BMV, en sus oficinas o en su página de Internet.

Dicha documentación incluye las solicitudes respectivas, el presente Prospecto y sus anexos. Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud por escrito presentada al centro de información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o presentada al Emisor mediante escrito dirigido al Lic. Federico Abelardo Valenzuela Ochoa, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos #261 Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono 52 (81) 8318 3900 ext. 26770 y correo electrónico federico.valenzuela@afirme.com

Adicionalmente a la información mencionada en los párrafos anteriores, el público inversionista podrá consultar información adicional del Emisor en su página de Internet [www.afirme.com](http://www.afirme.com), en el entendido que, salvo que se indique lo contrario en el presente Prospecto, dicha información no es parte integrante del mismo.

## II. LA OFERTA

### 2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, suscribe y emite las Obligaciones Subordinadas, bajo las siguientes características:

**(a) Denominación de la Colocación**

La presente Emisión se denominará "*Colocación de Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones BAFIRME 18*".

**(b) Clave de Pizarra**

BAFIRME 18.

**(c) Emisor**

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

**(d) Tipo de Valor**

Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones.

**(e) Acta de Emisión**

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (AFIRME 18), de fecha 10 de octubre de 2018.

**(f) Porción del Capital Neto del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas**

Capital Complementario.

**(g) Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas**

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

**(h) Monto de la Emisión**

Hasta \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

**(i) Número de Obligaciones Subordinadas**

Hasta 12'000,000 (doce millones) de Obligaciones Subordinadas.

**(j) Denominación**

Pesos, Moneda Nacional.

**(k) Precio de Colocación**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

- (l) **Tipo de Oferta**  
Pública Primaria Nacional.
- (m) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta**  
8 de octubre de 2018.
- (n) **Fecha de Cierre de Libro**  
10 de octubre de 2018.
- (o) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación**  
10 de octubre de 2018.
- (p) **Fecha de Emisión**  
11 de octubre de 2018.
- (q) **Fecha de Registro en la BMV**  
11 de octubre de 2018.
- (r) **Fecha de Cruce**  
11 de octubre de 2018.
- (s) **Fecha de Liquidación**  
11 de octubre de 2018.
- (t) **Fecha de Vencimiento**  
28 de septiembre de 2028.
- (u) **Fecha de Amortización**  
28 de septiembre de 2028.
- (v) **Plazo de Vigencia de la Colocación**  
3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales.
- (w) **Recursos Netos que Obtendrá el Emisor**  
\$1,190,604,993.86 (mil ciento noventa millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa y tres Pesos 86/100 M.N.). Véase “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Prospecto.
- (x) **Fuente de pago de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos**  
La fuente de pago será únicamente con recursos del Emisor.
- (y) **Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**

**'mxBBB-' en escala nacional (CaVal).** Lo cual significa que la deuda se considera que cuenta con características de elevado riesgo respecto de otras obligaciones en el mercado local. Aun cuando tales obligaciones pudieran tener algunas características de protección y calidad, éstas son superadas por una gran incertidumbre o una importante exposición a condiciones adversas en comparación con otras obligaciones en el mercado nacional.

**La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.**

**(z) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.**

**'BB+(mex)' de largo plazo en escala local.** Lo cual significa que existe un elevado riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Dentro del contexto del país, el pago es incierto hasta cierto punto, y la capacidad de pago sigue siendo más vulnerable al cambio económico adverso con el paso del tiempo.

**La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.**

**(aa) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al primer Periodo de Intereses**

10.91% (diez punto noventa y uno por ciento).

**(bb) Tasa de Referencia**

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "**TIIE**") a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "**Tasa de Referencia**") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine incluso Internet 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la sección (aa) anterior del presente Prospecto. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36,000}{ND} \right]$$

*En donde:*

TE = Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días naturales o de la tasa sustituta.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

**(cc) Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo**

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Prospecto, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que registrará durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “*Sobretasa*”) a la Tasa de Referencia capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

*En donde:*

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TE = Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa.

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses

correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
- N = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

**(dd) Periodicidad en el Pago de Intereses**

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “*Periodos de Intereses*” y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	11 de octubre de 2018	8 de noviembre de 2018
2.	28 días	8 de noviembre de 2018	6 de diciembre de 2018
3.	28 días	6 de diciembre de 2018	3 de enero de 2019
4.	28 días	3 de enero de 2019	31 de enero de 2019
5.	28 días	31 de enero de 2019	28 de febrero de 2019
6.	28 días	28 de febrero de 2019	28 de marzo de 2019
7.	28 días	28 de marzo de 2019	25 de abril de 2019
8.	28 días	25 de abril de 2019	23 de mayo de 2019
9.	28 días	23 de mayo de 2019	20 de junio de 2019
10.	28 días	20 de junio de 2019	18 de julio de 2019
11.	28 días	18 de julio de 2019	15 de agosto de 2019
12.	28 días	15 de agosto de 2019	12 de septiembre de 2019
13.	28 días	12 de septiembre de 2019	10 de octubre de 2019
14.	28 días	10 de octubre de 2019	7 de noviembre de 2019
15.	28 días	7 de noviembre de 2019	5 de diciembre de 2019
16.	28 días	5 de diciembre de 2019	2 de enero de 2020



17.	28 días	2 de enero de 2020	30 de enero de 2020
18.	28 días	30 de enero de 2020	27 de febrero de 2020
19.	28 días	27 de febrero de 2020	26 de marzo de 2020
20.	28 días	26 de marzo de 2020	23 de abril de 2020
21.	28 días	23 de abril de 2020	21 de mayo de 2020
22.	28 días	21 de mayo de 2020	18 de junio de 2020
23.	28 días	18 de junio de 2020	16 de julio de 2020
24.	28 días	16 de julio de 2020	13 de agosto de 2020
25.	28 días	13 de agosto de 2020	10 de septiembre de 2020
26.	28 días	10 de septiembre de 2020	8 de octubre de 2020
27.	28 días	8 de octubre de 2020	5 de noviembre de 2020
28.	28 días	5 de noviembre de 2020	3 de diciembre de 2020
29.	28 días	3 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020
30.	28 días	31 de diciembre de 2020	28 de enero de 2021
31.	28 días	28 de enero de 2021	25 de febrero de 2021
32.	28 días	25 de febrero de 2021	25 de marzo de 2021
33.	28 días	25 de marzo de 2021	22 de abril de 2021
34.	28 días	22 de abril de 2021	20 de mayo de 2021
35.	28 días	20 de mayo de 2021	17 de junio de 2021
36.	28 días	17 de junio de 2021	15 de julio de 2021
37.	28 días	15 de julio de 2021	12 de agosto de 2021
38.	28 días	12 de agosto de 2021	9 de septiembre de 2021
39.	28 días	9 de septiembre de 2021	7 de octubre de 2021
40.	28 días	7 de octubre de 2021	4 de noviembre de 2021
41.	28 días	4 de noviembre de 2021	2 de diciembre de 2021
42.	28 días	2 de diciembre de 2021	30 de diciembre de 2021
43.	28 días	30 de diciembre de 2021	27 de enero de 2022
44.	28 días	27 de enero de 2022	24 de febrero de 2022
45.	28 días	24 de febrero de 2022	24 de marzo de 2022
46.	28 días	24 de marzo de 2022	21 de abril de 2022
47.	28 días	21 de abril de 2022	19 de mayo de 2022
48.	28 días	19 de mayo de 2022	16 de junio de 2022
49.	28 días	16 de junio de 2022	14 de julio de 2022
50.	28 días	14 de julio de 2022	11 de agosto de 2022
51.	28 días	11 de agosto de 2022	8 de septiembre de 2022
52.	28 días	8 de septiembre de 2022	6 de octubre de 2022
53.	28 días	6 de octubre de 2022	3 de noviembre de 2022
54.	28 días	3 de noviembre de 2022	1 de diciembre de 2022
55.	28 días	1 de diciembre de 2022	29 de diciembre de 2022
56.	28 días	29 de diciembre de 2022	26 de enero de 2023
57.	28 días	26 de enero de 2023	23 de febrero de 2023
58.	28 días	23 de febrero de 2023	23 de marzo de 2023
59.	28 días	23 de marzo de 2023	20 de abril de 2023
60.	28 días	20 de abril de 2023	18 de mayo de 2023
61.	28 días	18 de mayo de 2023	15 de junio de 2023
62.	28 días	15 de junio de 2023	13 de julio de 2023
63.	28 días	13 de julio de 2023	10 de agosto de 2023
64.	28 días	10 de agosto de 2023	7 de septiembre de 2023
65.	28 días	7 de septiembre de 2023	5 de octubre de 2023
66.	28 días	5 de octubre de 2023	2 de noviembre de 2023
67.	28 días	2 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023
68.	28 días	30 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023
69.	28 días	28 de diciembre de 2023	25 de enero de 2024
70.	28 días	25 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
71.	28 días	22 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024
72.	28 días	21 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
73.	28 días	18 de abril de 2024	16 de mayo de 2024
74.	28 días	16 de mayo de 2024	13 de junio de 2024
75.	28 días	13 de junio de 2024	11 de julio de 2024
76.	28 días	11 de julio de 2024	8 de agosto de 2024
77.	28 días	8 de agosto de 2024	5 de septiembre de 2024
78.	28 días	5 de septiembre de 2024	3 de octubre de 2024

79.	28 días	3 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
80.	28 días	31 de octubre de 2024	28 de noviembre de 2024
81.	28 días	28 de noviembre de 2024	26 de diciembre de 2024
82.	28 días	26 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
83.	28 días	23 de enero de 2025	20 de febrero de 2025
84.	28 días	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025
85.	28 días	20 de marzo de 2025	17 de abril de 2025
86.	28 días	17 de abril de 2025	15 de mayo de 2025
87.	28 días	15 de mayo de 2025	12 de junio de 2025
88.	28 días	12 de junio de 2025	10 de julio de 2025
89.	28 días	10 de julio de 2025	7 de agosto de 2025
90.	28 días	7 de agosto de 2025	4 de septiembre de 2025
91.	28 días	4 de septiembre de 2025	2 de octubre de 2025
92.	28 días	2 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025
93.	28 días	30 de octubre de 2025	27 de noviembre de 2025
94.	28 días	27 de noviembre de 2025	25 de diciembre de 2025
95.	28 días	25 de diciembre de 2025	22 de enero de 2026
96.	28 días	22 de enero de 2026	19 de febrero de 2026
97.	28 días	19 de febrero de 2026	19 de marzo de 2026
98.	28 días	19 de marzo de 2026	16 de abril de 2026
99.	28 días	16 de abril de 2026	14 de mayo de 2026
100.	28 días	14 de mayo de 2026	11 de junio de 2026
101.	28 días	11 de junio de 2026	9 de julio de 2026
102.	28 días	9 de julio de 2026	6 de agosto de 2026
103.	28 días	6 de agosto de 2026	3 de septiembre de 2026
104.	28 días	3 de septiembre de 2026	1 de octubre de 2026
105.	28 días	1 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026
106.	28 días	29 de octubre de 2026	26 de noviembre de 2026
107.	28 días	26 de noviembre de 2026	24 de diciembre de 2026
108.	28 días	24 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027
109.	28 días	21 de enero de 2027	18 de febrero de 2027
110.	28 días	18 de febrero de 2027	18 de marzo de 2027
111.	28 días	18 de marzo de 2027	15 de abril de 2027
112.	28 días	15 de abril de 2027	13 de mayo de 2027
113.	28 días	13 de mayo de 2027	10 de junio de 2027
114.	28 días	10 de junio de 2027	8 de julio de 2027
115.	28 días	8 de julio de 2027	5 de agosto de 2027
116.	28 días	5 de agosto de 2027	2 de septiembre de 2027
117.	28 días	2 de septiembre de 2027	30 de septiembre de 2027
118.	28 días	30 de septiembre de 2027	28 de octubre de 2027
119.	28 días	28 de octubre de 2027	25 de noviembre de 2027
120.	28 días	25 de noviembre de 2027	23 de diciembre de 2027
121.	28 días	23 de diciembre de 2027	20 de enero de 2028
122.	28 días	20 de enero de 2028	17 de febrero de 2028
123.	28 días	17 de febrero de 2028	16 de marzo de 2028
124.	28 días	16 de marzo de 2028	13 de abril de 2028
125.	28 días	13 de abril de 2028	11 de mayo de 2028
126.	28 días	11 de mayo de 2028	8 de junio de 2028
127.	28 días	8 de junio de 2028	6 de julio de 2028
128.	28 días	6 de julio de 2028	3 de agosto de 2028
129.	28 días	3 de agosto de 2028	31 de agosto de 2028
130.	28 días	31 de agosto de 2028	28 de septiembre de 2028

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente (las "**Fechas de Pago de Intereses**"). Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

(ee) **Intereses Moratorios**

No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

**(ff) Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses**

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los intereses correspondientes debieron de haber sido pagados. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión.

**El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.**

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de mencionado en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; en el entendido que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá

prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo Indeval realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión.

**(gg) Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses**

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos. En este caso, se deberá de proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente que se publique el Coeficiente de Capital Fundamental de conformidad con el artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente inciso (gg) y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI, y a Ineval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

#### **(hh) Disposiciones del artículo 121 y 122 de la LIC**

Para efectos del inciso anterior, se transcriben a continuación las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la LIC, como excepción a un evento de incumplimiento:

*“Artículo 121.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan. Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que*

se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

1. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo

para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

- c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

- d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*
- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.*

*Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.*

*Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;*

- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*
- g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.



IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

- a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y
- b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”

**(ii) Amortización**

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión.

**(jj) Amortización Total Anticipada**

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la autorización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, y **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones

previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

**(kk) Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios**

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del inciso anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasionen que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el

Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

**(ll) Derechos que Confieren a los Obligacionistas**

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión de la Emisión respectiva, y en el Título.

**(mm) Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas**

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV. Para ello, Afirme otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que Afirme tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

**(nn) Obligaciones Adicionales del Emisor**

El Emisor se obliga incondicionalmente a no disminuir en términos absolutos el monto total de su Capital Fundamental con el que contaba al momento de presentar la solicitud de autorización ante Banxico para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, en virtud de cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC o bien por el pago de dividendos, hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, o mientras mantenga un coeficiente de Capital Fundamental inferior al 10% (diez por ciento).

**(oo) Garantía**

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

**(pp) Depositario**

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

**(qq) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del título.

**(rr) Posibles Adquirentes**

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, en el entendido que, las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

(i) Entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, (b) casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista, (c) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores, y (d) el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción III del tercer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor de las Obligaciones Subordinadas o cualquier entidad integrante del grupo al que el Emisor pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, así como respecto de entidades financieras del mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto.

(ii) Cualquier persona moral nacional o extranjera en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) o más del capital social pagado de dicha sociedad, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero o grupo empresarial al que pertenece el Emisor.

(iv) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la

entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero o grupo empresarial al que pertenezca el Emisor.

**(ss) Límites**

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo e 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero o grupo empresarial, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero o grupo empresarial.

El Grupo, el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de ninguna especie con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco, el Emisor o cualquiera de las sociedades que este controla, podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas.

**(tt) Subordinación**

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

**(uu) Modificaciones al Acta de Emisión**

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del Consejo de Administración del Emisor, así como de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de Asamblea de Obligacionistas correspondiente, en los términos establecidos en el Título.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el Título correspondiente, el presente Prospecto o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

**(vv) Régimen Fiscal**

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, tenencia y disposición de Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de las Obligaciones Subordinadas.

**El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, tenencia y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.**

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta (i) para personas físicas y

personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y en otras disposiciones complementarias; y **(ii)** para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

**Los inversionistas, previo a la inversión en las Obligaciones Subordinadas, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.**

**(ww) Conservación en Tesorería**

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería del Emisor, durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, la CNBV, la BMV, Indeval y al Representante Común, *en el entendido* que la cancelación del Título antes aludido, no requerirá, en su caso, de la modificación del Acta de Emisión.

**(xx) Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía.**

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC y la fracción III, del artículo 28 de la Circular 3/2012, no podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido y colocado, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

**(yy) Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

**(zz) Intermediarios Colocadores**

Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

**(aaa) Autorización de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Emisor**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, mediante asamblea de fecha 1 de octubre de 2018, aprobó la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas.

**(bbb) Autorización Banxico**

Por oficio número OFI0033-24335, de fecha 8 de octubre de 2018, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banxico autorizó la emisión de las Obligaciones Subordinadas hasta por un monto de \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el Prospecto, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.

**(ccc) Autorización y Registro de la CNBV**

La CNBV mediante oficio número 153/12321/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, autorizó la inscripción, oferta pública y difusión de la documentación de las Obligaciones Subordinadas, las cuales se encuentran inscritas bajo el número de inscripción 2443-2.00-2018-003, en el Registro Nacional de Valores.



## 2.2. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a los siguiente:

- a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables; y
- b) Para amortizar totalmente las obligaciones subordinadas emitidas por el Emisor, con clave de pizarra BAFIRME 12, por un monto total de principal de \$770,235,300.00, con una tasa de interés de TIIE + 2.80% (dos punto ochenta puntos porcentuales) con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022, destinando el 66% por ciento de los recursos netos a dicho concepto.

Los recursos que se obtengan por el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.



### 2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones Subordinadas contempla la participación de Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediarios Colocadores. Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas conforme a la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al Contrato de Colocación respectivo.

Las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tenía como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, las Obligaciones Subordinadas también podrán colocarse con otros inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor realizó junto con los Intermediarios Colocadores, algunos encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Los Intermediarios Colocadores tienen la facultad de suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de incluirlos como intermediarios colocadores colideres que participen en la distribución de las Obligaciones Subordinadas.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los siguientes teléfonos: Casa de Bolsa Base, 9178 6459, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, 5621-9148, 5621-9135, 5621-9666, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra en la fecha de cierre de libro.

Las Obligaciones Subordinadas se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Se recomienda a los posibles inversionistas en las Obligaciones Subordinadas, consultar con los intermediarios bursátiles que les asistan, la última fecha y hora para presentar posturas para adquirir las Obligaciones Subordinadas. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de las Obligaciones Subordinadas y la consecuente construcción del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó por Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base antes de la sesión para el cierre de libro de la oferta. En caso de no haberse determinado aún la tasa de interés, el precio o el monto a colocarse de las Obligaciones Subordinadas o que alguno de estos datos cambie al momento del cierre del citado libro, adicionalmente deberá publicarse un Día Hábil anterior a la fecha de emisión, un aviso de oferta con fines informativos que contenga las características definitivas de las Obligaciones Subordinadas. La fecha de cierre de libro fue el 10 de octubre de 2018.

Los Intermediarios Colocadores concentraran las posturas enviadas por los inversionistas para efectos de la construcción del libro, y será Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer el que lleve a cabo la deducción de comisiones y gastos de la emisión.

Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base distribuyó 12,000,000 (doce millones) de Obligaciones Subordinadas, las cuales representan el 100% (cien por ciento) del monto total colocado.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer distribuyó 0 (cero) Obligaciones Subordinadas, las cuales representan el 0% (cero por ciento) del monto total colocado.

Hasta donde Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base tiene conocimiento, 4,200,000 (cuatro millones doscientas mil) Obligaciones Subordinadas fueron adquiridas por personas relacionadas del Emisor, lo cual representa el 35% (treinta y cinco por ciento) de la Emisión.

Hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento 5 (cinco) inversionistas suscribieron más del 5% (cinco por ciento) de manera individual. El inversionista con mayor participación adquirió el 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) de la Emisión. Adicionalmente, ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores pueden asegurar que otras adquisiciones de tal naturaleza tendrán lugar, incluyendo en el mercado secundario después de la fecha de la Emisión.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas fueron ofrecidas al Gran Público Inversionista.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas en términos de la fracción V del artículo 138 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentra plenamente facultado para actuar en tal carácter en la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

Los Intermediarios Colocadores han mantenido, mantienen y seguirán manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como el Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinadas).

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en las Obligaciones Subordinadas objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en la oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir las Obligaciones Subordinadas, sin embargo, sujetándose a los principios de asignación discrecional.

El Emisor y los Intermediarios Colocadores optaron por que no se definiera una tasa o sobretasa sugerida que debieran tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los títulos representativos de las Obligaciones Subordinadas.

## 2.4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtuvo \$1,190,604,993.86 (mil ciento noventa millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa y tres Pesos 86/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Prospecto.

Los gastos relacionados con la Emisión de Obligaciones Subordinadas suman un monto total de \$9,395,006.14 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil seis Pesos 14/100 M.N.). Los principales gastos se desglosan a continuación:

Descripción del Gasto	Monto (sin IVA)	IVA	Monto Total
Representación Común	\$325,241.51	\$52,038.64	\$377,280.15
Agencias Calificadoras			
Fitch México, S.A. de C.V.	\$560,000.00	\$89,600.00	\$649,600.00
Standard & Poor's, S.A. de C.V.	\$390,000.00	\$62,400.00	\$425,400.00
Asesores Legales			
White & Case, S.C.	\$1,845,436.33	\$295,269.81	\$2,140,269.81
Estudio y Trámite CNBV	\$22,288.00	\$0.00	\$22,288.00
Estudio y Trámite BMV	\$19,420.15	\$3,107.22	\$22,527.37
Inscripción en el RNV	\$420,000.00	\$0.00	\$420,000.00
Listado en la BMV	\$251,414.49	\$40,226.32	\$291,640.81
Audidores Externos	\$150,000.00	24,000.00	\$174,000.00
Comisión por Intermediación			
Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base	\$4,200,000.00	\$672,000.00	\$4,872,000.00
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total .....</b>	<b>\$8,183,800.48</b>	<b>\$1,238,641.99</b>	<b>\$9,395,006.14</b>

Los gastos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas serán cubiertos con los recursos de la Emisión.

2.5. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN

Concepto	30 de junio de 2018 (Real)	Emisión BAFIRME 18	Amortización BAFIRME 12	30 de junio de 2018 (con Emisión)
	(en millones de Pesos)			
Capital Contable (Neto)	4,348			4,348
Obligaciones Capital Básico	800			800
<b>Capital Básico</b>	<b>4,858</b>			<b>4,858</b>
Obligaciones Capital Complementario	598	1,200	-598	1,200
Reservas	0			0
Inversiones Instrum. Esq. Bursátiliz.	0			0
<b>Capital Complementario</b>	<b>598</b>	<b>1,200</b>	<b>-598</b>	<b>1,200</b>
<b>Capital Neto</b>	<b>5,456</b>	<b>1,200</b>	<b>-598</b>	<b>6,058</b>
<b>Activos en Riesgo</b>	<b>43,440</b>			<b>43,440</b>
<b>Índices y Coeficientes de Capitalización</b>				
Índice de Capitalización	12.56%			<b>13.95%</b>
Cocficiente de Capital Básico	11.18%			11.18%
Cocficiente de Capital Fundamental	9.34%			9.34%
<b>Obligaciones Subordinadas vigentes:</b>	<b>1,398</b>	<b>1,200</b>	<b>-598</b>	<b>2,000</b>
Elegibles a Capital Básico	800			800
Elegibles a Capital Complementario	598	1,200	-598	1,200
<b>Endeudamiento</b>				
<b>Pasivo a Corto Plazo</b>	<b>6,042</b>			<b>6,042</b>
Bancario	1,164			1,164
Bursátil	3,552			3,552
<b>Pasivo a Largo Plazo</b>	<b>2,481</b>	<b>1,200</b>	<b>-770</b>	<b>2,911</b>
Bancario	875			875
Bursátil	1,584	1,200	-770	2,014
<b>Total del Pasivo Bancario y Bursátil</b>	<b>7,175</b>	<b>1,200</b>	<b>-770</b>	<b>7,605</b>
<b>Bancario</b>	<b>2,039</b>			<b>2,039</b>
<b>Bursátil</b>	<b>5,136</b>	<b>1,200</b>	<b>-770</b>	<b>5,566</b>

## 2.6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan, enunciativa y no limitativamente, en la el Acta de Emisión y en el Título y en las disposiciones aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión o en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera o cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como ejecutar sus decisiones. El Representante Común deberá entregar copia del acta de Asamblea de Obligacionistas a Indeval;
- (v) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de velar por los intereses de los Obligacionistas conforme al Título y el Acta de Emisión;
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (viii) Determinar y notificar al Emisor, al Indeval, a la BMV (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con el Título;
- (ix) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (x) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el Título y en el Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo casos de urgencia, en los que la notificación deberá realizarse con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común deberá solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha subcontratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

### **2.6.1 Asamblea de Obligacionistas**

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y se regirán por las disposiciones del Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional del domicilio del Emisor, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quórum con

cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el Título y/o en el Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para **(1)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título o el Acta de Emisión, **(2)** corregir cualquier disposición del Título o el Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, **(3)** para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, lo siguiente: **(x)** la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y **(y)** todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositados en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o en términos de la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.



Una vez que se declare instalada la Asamblea de Obligacionistas, los Obligacionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no computarán para el quorum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

## 2.7. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo I-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Prospecto, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “*Sobretasa*”) a la Tasa de Referencia capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TE = Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa.

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.



## 2.8. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>Emisor</b>		
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.	Jorge Alejandro Treviño Garza	Director General Adjunto
	Federico Abelardo Valenzuela Ochoa	Director Ejecutivo de Banca de Inversión
	Rafael Perlestein Osorio	Director Ejecutivo Jurídico
	Jesús Ricardo Gamez del Castillo	Director de Finanzas
<b>Intermediario Colocador</b>		
Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base	Francisco Javier Sánchez Gómez	Financiamiento Corporativo
<b>Intermediario Colocador</b>		
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Martha Alicia Marrón Sandoval	Director
	Daniel González Hernández	Vice Presidente
	Alejandra González Canto	Director Ejecutivo
<b>Representante Común</b>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Claudia B. Zermeño Inclán	Director Fiduciario
	Alejandra Tapia Jiménez	Gerente de Administración Fiduciario
	Cyntia María Velázquez Catalán	Administrador Fiduciario Sr.
<b>Asesores Legales Independientes</b>		
White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio
<b>Auditores Externos</b>		
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Fernando Batiza Velasco	Socio
<b>Agencias Calificadora</b>		
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Fernando Staines	Contacto Analítico
	Alfredo Calvo	Contacto Analítico
Fitch México, S.A. de C.V.	Verónica Chau	Directora Senior
	Alejandro Tapia	Director

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad del Lic. Federico Abelardo Valenzuela Ochoa en las oficinas de Afirme en la Ciudad de México, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261 Col. Los Alpes, C.P.

01010, Ciudad de México, México, al teléfono 52 (81) 8318 3900 ext. 26770 y en la siguiente dirección de correo electrónico: [federico.valenzuela@afirme.com](mailto:federico.valenzuela@afirme.com).

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del presente Prospecto no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

1

## 2.9. INFORMACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 5 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

## 2.10. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

En relación con la reciente publicación de los Criterios B-6 “Cartera de Crédito” y D-2 “Estado de Resultados”, contenidos en el Anexo 33 de la Circular Única de Bancos y de las siguientes Normas de Información Financiera (“NIF”): NIF B-17 “Determinación del Valor Razonable”, NIF C-3 “Cuentas por cobrar”, NIF C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, NIF C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, NIF C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, NIF C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, NIF C-20 “Instrumentos financieros por cobrar principal e intereses”, NIF D-1 “Ingresos por contratos con clientes y NIF D-2 “Costos por contratos con clientes”, que serán aplicables al Emisor una vez que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2019, se manifiesta lo siguiente:

- Les informamos que las NIFs antes mencionadas, aun y cuando ya fueron emitidas por el CINIF a la fecha del presente Prospecto, están siendo evaluadas por la Administración del Emisor, ya que, aunque el Emisor actualmente aplica las Normas Emitidas por la CNBV, ante la ausencia de un criterio, el Emisor está supletoriamente obligado a aplicar los requerimientos de las NIF.
- El pasado 7 de agosto de 2017 la Asociación de Bancos de México compartió con el Emisor el proyecto de la resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, entre las que se encuentran las modificaciones a los criterios de contabilidad para incluir la futura adopción de las NIFs antes mencionadas a partir de 1 de enero de 2019.
- A la fecha, el Emisor se encuentra en proceso de análisis de los impactos que dichas NIFs puedan tener en los procesos internos de generación de información y registros contables, en la metodología de transición que se utilizará en términos de cada una de las normas, en la situación financiera del Emisor, en la operación del negocio del Emisor y en la preparación de los estados financieros del Emisor, mismos que serán informados en su momento, considerando la versión final del proyecto una vez que sean publicada en el Diario Oficial de la Federación y conforme a los requerimientos de la NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”.
- Mediante oficio número 312-1/66382/2018 de fecha 27 de junio de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó al Emisor el aumento en su capital social de Afirme, por virtud de la aportación en especie de 242,941 acciones representativas del capital social de Arrendadora Afirme al capital social de Afirme, con lo que se buscaba fortalecer la situación financiera de Afirme.
- En relación con la autorización antes mencionada, a partir de julio de 2018, el Emisor consolida su información financiera con la de Arrendadora Afirme.
- En relación con Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., se hacen notar los siguientes acontecimientos recientes:
  - Mediante oficio número UBVA/DGABV/443/2018 de fecha 18 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial de La Federación el 27 de julio de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. la incorporación de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero (“**UBS Bank México**”), como entidad financiera de dicho Grupo Financiero.
  - Con fecha 20 de junio de 2018, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de UBS Bank México, se acordó **(i)** la incorporación de UBS Bank México como integrante de Afirme Grupo Financiero, y **(ii)** el cambio de denominación de dicho banco por el de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

## 2.11. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO Y DEL ACTA DE EMISIÓN

### 2.11.1 *Términos Relevantes del Título*

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Título que ampara las Obligaciones Subordinadas:

**Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero**, mediante declaración unilateral de voluntad, expide el Título único al portador por el que se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 12'000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo del Título, en los términos indicados en el mismo y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 3/2012, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

**Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

**Denominación:** Moneda Nacional.

**Fecha de Emisión:** 11 de octubre de 2018.

**Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas:** La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales.

**Fecha de Vencimiento:** 28 de septiembre de 2028.

**Derechos que Confieren a los Obligacionistas:** Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión, y en el Título.

**Amortización:** La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el numeral 20 del Título, o lleve a cabo la Amortización Anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Título.

**Amortización Total Anticipada:** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 12 del Título.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un índice de capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de



4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor.

**Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios** Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un índice de capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección y conforme al proceso que ésta última dé a conocer, de acuerdo a sus lineamientos establecidos.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Ineval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Ineval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

**Emisión sin Garantía:** Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

**Tasa de Referencia:** Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE" a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "Tasa de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

**Interés:** En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “Tasa de Interés Bruto Anual”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

**Intereses Moratorios:** No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

**Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:** El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “Periodo de Suspensión” iniciará:

(i) Cuando el índice de capital neto, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

(ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

**Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas:** De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

(i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

(ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

(a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

(b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

(c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

**Destino de los Recursos:** Los recursos que se obtengan de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas serán utilizados para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

**Compromisos Adicionales del Emisor:** El Emisor se obliga incondicionalmente a no disminuir en términos absolutos el monto total de su Capital Fundamental con el que contaba al momento de presentar la solicitud de autorización ante Banxico para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, en virtud de cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC o bien por el pago de dividendos, hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, o mientras mantenga un coeficiente de Capital Fundamental inferior al 10%.

**Subordinación de las obligaciones subordinadas:** En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

**Representante Común:** Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del Título.

**Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:** El Emisor no cuenta, con motivo de la Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

### 2.11.2 *Términos Relevantes del Acta de Emisión*

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Acta de Emisión que ampara las Obligaciones Subordinadas:

#### ***Emisión y Monto.***

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor manifiesta su declaración unilateral de la voluntad para constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 12'000,000 (doce millones) de Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

#### ***Características de las Obligaciones Subordinadas.***

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Afirme;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y transcriben las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y en la Circular Única de Bancos;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta emisión iguales derechos y obligaciones;
- (vii) Los Obligacionistas no tendrán derecho para exigir pagos anticipados; y
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

#### ***Plazo de Vigencia.***

La vigencia de la Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales que empezarán a correr a partir de la Fecha de Emisión, es decir, el día 11 de octubre de 2018 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 28 de septiembre de 2028; en el entendido que el Emisor podrá diferir, remitir o condonar el pago de principal y/o intereses.

#### ***Tasa de Referencia.***

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "**TIIE**") a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "Tasa de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine incluso Internet el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la Cláusula Novena del Acta de Emisión.

#### ***Intereses.***

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye el Acta de Emisión, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la "**Sobretasa**") a la Tasa de Referencia capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la "**Tasa de Interés Bruto Anual**"). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

***Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses.***

***A. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.***

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará:

(i) Cuando el índice de capital neto, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

(ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los intereses correspondientes debieron de haber sido pagados. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

(a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el índice de capital neto, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

(b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; en el entendido que si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo Indeval realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el Acta de Emisión.

*B. Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses.*

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos. En este caso, se deberá de proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente que se publique el Coeficiente de Capital Fundamental de conformidad con el artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

(ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

(a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

(b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

(c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del capital básico no fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma

naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

#### ***Amortización.***

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondientes, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión.

#### ***Amortización Total Anticipada.***

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un índice de capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor.

#### ***Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios.***

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasionen que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas aquí referida está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un índice de capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un coeficiente de capital básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un coeficiente de Capital Fundamental de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

***Subordinación de las Obligaciones Subordinadas.***

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

***Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses, Como Medidas Correctivas Mínimas.***

El Emisor podrá diferir el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que ésta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC.

***Emisión sin Garantía.***

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

***Destino de la Emisión.***

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

El producto de los recursos que reciba el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrá invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.



### III. EL EMISOR

#### 3.1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL NEGOCIO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

#### 3.2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### 3.2.1 Actividad Principal

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### 3.2.2 Canales de Distribución

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### 3.2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### 3.2.4 Principales Clientes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### 3.2.5 Legislación aplicable y situación tributaria

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.5 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### 3.2.6 Recursos Humanos

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.6 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede

ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

### **3.2.7 Desempeño Ambiental**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.7 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

### **3.2.8 Información del mercado**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.8 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

### **3.2.9 Estructura Corporativa**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.9 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

### **3.2.10 Descripción de los Principales Activos**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.10 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

### **3.2.11 Procesos Judiciales, administrativos o judiciales**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 2.2.11 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

## IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

### 4.1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

#### **4.2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

#### **4.3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

#### **4.4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### **(a) Resultados de Operación**

II. La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### **(a) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital**

III. La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

##### **(a) Control Interno**

IV. La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

#### **4.5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del segundo Trimestre del 2018 del Emisor presentado el 27 de julio de 2018 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

## V. ADMINISTRACIÓN

### 5.1. AUDITORES EXTERNOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

### 5.2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

### 5.3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).


### 5.4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 4.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2017 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2018 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y del Emisor en la dirección [www.afirme.com.mx](http://www.afirme.com.mx).

## VI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el presente Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

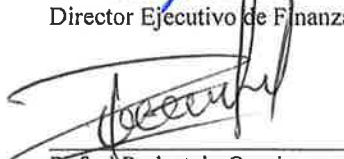
**BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO  
FINANCIERO**



Jesús Antonio Ramírez Garza  
Director General



Jesús Ricardo Gamez del Castillo  
Director Ejecutivo de Finanzas



Rafael Perlestein Osorio  
Director Ejecutivo Jurídico

*Esta hoja corresponde al Prospecto para la emisión de Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes a cargo de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero BAFIRME 18.*



### **Intermediario Colocador**

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**CASA DE BOLSA BASE, S.A. DE C.V., GRUPO  
FINANCIERO BASE**

Por:   
Apoderado

*Esta hoja corresponde al Prospecto para la emisión de Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes a cargo de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero BAFIRME 18.*

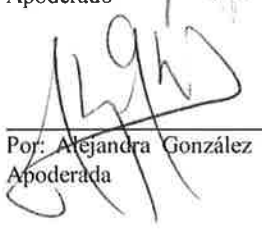
### **Intermediario Colocador**

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

### **CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

  
\_\_\_\_\_  
Por: Daniel González Hernández  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
Por: Alejandra González Canto  
Apoderada

*Asesor Legal Externo*

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**WHITE & CASE, S.C.**

  
Manuel Groenewold Ortiz Mena  
Socio

## **VII. ANEXOS**

- A. Estados Financieros Dictaminados por los ejercicios 2017, 2016 y 2015**
- B. Estados Financieros trimestrales al 30 de junio de 2018**
- C. Informes del Comisario por los ejercicios 2017, 2016 y 2015**
- D. Informes del Comité de Auditoría por los ejercicios 2017, 2016 y 2015**
- E. Acta de Emisión**
- F. Título**
- G. Calificaciones**
- H. Oficio de autorización de Banco de México para la emisión de las Obligaciones Subordinadas**
- I. Opinión Legal**

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto de Colocación.

**(a) Estados Financieros Dictaminados por los ejercicios 2017, 2016 y 2015**

Los estados financieros dictaminados por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2017 se incorpora por referencia, y está disponible en la página de Internet de la BMV, en [http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2017/827235-BAFIRME-Cuaderno\\_del\\_dictamen\\_del\\_2017.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2017/827235-BAFIRME-Cuaderno_del_dictamen_del_2017.pdf)

Los estados financieros dictaminados por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2016 se incorpora por referencia, y está disponible en la página de Internet de la BMV, en [http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2016/764647-BAFIRME-Cuaderno\\_del\\_dictamen\\_del\\_2016.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2016/764647-BAFIRME-Cuaderno_del_dictamen_del_2016.pdf)

Los estados financieros dictaminados por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015 se incorpora por referencia, y está disponible en la página de Internet de la BMV, en [http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2015/664616-BAFIRME-Cuaderno\\_del\\_dictamen\\_del\\_2015.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2015/664616-BAFIRME-Cuaderno_del_dictamen_del_2015.pdf)

**(b) Estados Financieros trimestrales al 30 de junio de 2018**

**(c) Informes del Comisario por los ejercicios 2017, 2016 y 2015**

El informe del comisario por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2017 se incorpora por referencia, y está disponible en la página de Internet de la BMV, en [http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2017/826809-BAFIRME-Informe\\_del\\_Comisario\\_del\\_2017.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2017/826809-BAFIRME-Informe_del_Comisario_del_2017.pdf)

El informe del comisario por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2016 se incorpora por referencia, y está disponible en la página de Internet de la BMV, en [http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2016/746572-BAFIRME-Informe\\_del\\_Comisario\\_del\\_2016.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2016/746572-BAFIRME-Informe_del_Comisario_del_2016.pdf)

El informe del comisario por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015 se incorpora por referencia, y está disponible en la página de Internet de la BMV, en [http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2015/664618-BAFIRME-Informe\\_del\\_Comisario\\_del\\_2015.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/BAFIRME/2015/664618-BAFIRME-Informe_del_Comisario_del_2015.pdf)

**(d) Informes del Comité de Auditoría por los ejercicios 2017, 2016 y 2015**



**(e) Acta de Emisión**

(f) **Título**

**(g) Calificaciones**

**(h) Oficio de autorización de Banco de México para la emisión de las Obligaciones Subordinadas**

**(i) Opinión Legal**